

**14867** RESOLUCION de 3 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 28 de mayo de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité Intercentros con fecha 25 de mayo de 1985, y de conformidad con el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Artº 1º

OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Empresa "MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES; S.A." y el personal incluido en el ámbito -- del mismo según el articulado siguiente.

Artº 2º

AMBITO TERRITORIAL

La aplicación de este Convenio se extenderá a los Centros de Trabajo "Establecimiento Minero de Almadén", - "El Entredicho", "Centro de Reparación de Minas" y "Oficinas Centrales de Madrid", y al personal desplazado a -- cualquier parte del territorio nacional.

Artº 3º

AMBITO PERSONAL

Las disposiciones de este convenio afectan a todos los trabajadores incluidos en su ámbito territorial sin más exclusión que la de aquellos cuadros directivos y técnicos que tienen asignado un nivel salarial no contemplado en Convenio y se rigen por pactos de carácter individual.

Artº 4º

AMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor a partir de la publicación oficial del mismo y su vigencia se -- proyectará hasta el 31 de Diciembre de 1986; no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día primero del año 1985 salvo que, expresamente, se determine otra vigencia.

Se entenderá que este convenio queda prorrogado tácitamente, por periodos anuales sucesivos, si no -- se hubiese denunciado por alguna de las partes que lo -- suscribe, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o prorrogado.

Artº 5º

GARANTIA PERSONAL

Se mantendrá las situaciones personales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas y superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artº 6º

ABSORCION Y COMPENSACION

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio se dicten normas imperativas que supongan modificación total o parcial de las condiciones aquí estatuidas, se aplicará, en cuanto a la absorción y compensación -- se refiere, las normas de carácter general vigentes en cada momento, efectuándose, en todo caso, el cómputo global -- anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artº 7º

UNICIDAD Y VINCULACION

Ambas partes convienen expresamente en que el presente Convenio constituye un conjunto orgánico e indivisible, susceptible de ser aplicado en su totalidad, exclusivamente; por ello si la Jurisdicción competente -- modificara o anulara su contenido, aún parcialmente, deberá procederse a una nueva negociación global del mismo.

Artº 8ºDERECHO SUPLETORIO

En todo lo no regulado expresamente por este -- Convenio subsistirá la normativa específica de cada -- centro de trabajo.

Asimismo ambas partes acuerdan iniciar un proceso negociador durante la vigencia del presente Convenio tendiente a revisar el actual Reglamento de trabajo.

Artº 9ºORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, quien la ejercerá con sujeción a la legislación vigente y dando al Comité de Empresa -- la intervención que por dicha legislación le sea reconocida.

Artº 10ºCOMISION PARITARIA DEL CONVENIOa) CONSTITUCION Y FACULTADES

Ambas partes negociadoras acuerdan constituir -- una Comisión Paritaria como órgano de interpretación -- y vigilancia del cumplimiento de las normas del presente Convenio.

b) COMPOSICION DE LA C.M.

La Comisión Mixta estará compuesta por 5 miembros, 4 de cada una de las partes firmantes, y serán -- designados por las representaciones respectivas.

Los miembros representantes de los trabajadores serán elegidos por la propia representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora y de entre ellos -- mismos, pudiendo ser revocados por la Comisión Negociadora, que también elegirán a los sustitutos de aquéllos. Los miembros representantes de la Dirección serán designados y revocados por ésta. NO obstante, planteada por cualquiera de las partes una cuestión propia de su competencia a la Comisión Mixta los miembros titulares en ese momento no podrán ser revocados hasta la resolución de la misma.

c) REUNIONES

La C.P. se reunirá cuando así lo solicite una -- de las partes a la otra mediante comunicación escrita -- en la que se incluirá el Orden del día y será cursada -- con 15 días de antelación, como mínimo.

La parte promotora de la reunión dará traslado -- a la otra de un informe en el que se recoja su posición -- namiento sobre los temas que se someten a estudio y resolución.

d) COMPETENCIA DE LA C.P.

1º.- Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) La emisión de informes a los mediadores, Arbitros, Autoridad Laboral, I.M.A.C. y Organos -- Jurisdiccionales, en el supuesto de desacuerdo en el seno de la Comisión Mixta, o en virtud de haberse recabado directamente la intervención o mediación de aquellos en relación con -- la interpretación con carácter general del -- Convenio.
- c) Decidir las cuestiones o problemas sometidos -- a su consideración por la Dirección de la Empresa o por los Representantes de los Trabajadores, en lo relativo a la interpretación o -- aplicación del presente Convenio.
- d) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

e) SUMISION PREVIA DE CUESTIONES A LA COMISION PARITARIA

Las partes contratantes acuerdan someter a la Comisión Paritaria toda cuestión litigiosa que pudiera -- surgir en relación con la interpretación o aplicación -- del presente Convenio, a fin de que aquella emita dictamen previo al posible planteamiento de dicha cuestión -- ante cualquier otro medio resolutorio.

Artº 11ºINGRESOSCONDICIONES GENERALES

La provisión de puesto de trabajo vacantes o de nueva creación cuyo desempeño no sea propio y específico de -- una contratación temporal, se realizará, en primer término, mediante selección interna conforme a las previsiones -- contenidas sobre este materia en el Reglamento de Trabajo, o mediante la reclasificación profesional.

Si, utilizados estos mecanismos, no fuera posible -- cubrir las vacantes por falta de candidatos o por la escasa aptitud de éstos, se procederá a una convocatoria externa a la Empresa en la que se dará preferencia en igualdad -- de condiciones --valorando tanto las circunstancias que concurrían en el candidato como los resultados obtenidos en -- las pruebas-- a los aspirantes que a continuación se relacionan y por el orden que, asimismo, se señala:

- a) Viudas o huérfanos de productor fallecido por patología profesional, (enfermedad profesional y -- accidente de trabajo).
- b) Viudas o huérfanos de productores.
- c) Hijos de productores jubilados.
- d) Hijos de productores en activo.
- e) Personas que hayan prestado servicio en la Empresa con carácter temporal.

Artº 13ºJUNTA EVALUADORA DE SELECCION DE PERSONAL

La Junta Evaluadora, a que se refieren las normas internas de selección, estará integrada por tres representantes de M.A.Y.A.S.A. y dos representantes del Comité Intercentros, elegidos entre sus miembros que habrán de ostentar categoría similar o superior al de la vacante a cubrir.

Si dentro del Comité Intercentros no existiesen trabajadores que reúnan este requisito podrán ser designados, por este Comité Intercentros trabajadores no pertenecientes al mismo que ostenten categoría superior o igual al de la vacante a cubrir.

No podrán ser miembros de la Junta Evaluadora quienes ostente grado de parentesco, algunos de los candidatos - hasta el 3º grado por consanguinidad o afinidad.

Artº 13ºCLASIFICACION DEL PERSONAL Y DEFINICION DECATEGORIAS PROFESIONALES

Se mantiene la clasificación y definiciones vigentes durante 1984, en los distintos Centros de Trabajo, y concretamente los definidos en el art. 17 C.C. 84, hasta tanto no se modifiquen como consecuencia del proceso negociador descrito en el art. 3º.

Artº 14ºJORNADAS DE TRABAJO

## 1) Establecimiento Minero de Almadén

Se mantienen las jornadas de trabajo de los distintos departamentos de EMA, con las excepciones siguientes:

A) Departamento de Interior

A.1.- Personal de Interior, adscrito al propio interior de la Mina: La partes firmantes de este Convenio asumen responsablemente las consecuencias derivadas del agotamiento y consiguiente cierre de la Mina que, a la vista de los programas de explotación, tendrá lugar en 1985. Esto obliga a la adopción de medidas que viabilicen una re conversión profesional de los excedentes de mano de obra de interior y por su adscripción a los nuevos puestos en las obras y puesta a punto de las nuevas inversiones.

Con base a lo expuesto, la Empresa oferta a los trabajadores de Interior que más adelante se relacionan - la posibilidad de adherirse voluntariamente a un régimen de trabajo que vendrá definido por las siguientes características:

a.- Voluntariedad en la petición y aceptación de adhesión a la jornada de trabajo: los trabajadores que quieran voluntariamente solicitar su incorporación a la jornada de trabajo deberán formalizar la misma por escrito -- ante la Dirección de la Empresa, quien, a su vez, podrá aceptar libremente las solicitudes recibidas en función de las necesidades de mano de obra y de las disponibilidades financieras de la Empresa. El trabajador que haya aceptado la Jornada Suplementaria podrá abandonarla por causas justificadas una vez sea autorizado por la Empresa.

b.- Personal que pueda solicitar la adhesión a la jornada de trabajo:

Todos los trabajadores de interior, siempre que acepten la realización de cualquier tipo de trabajo en el exterior, exento de contaminación mercurial, aunque no se corresponda con su categoría profesional ni se preste en el E.M.A.; No obstante la Empresa procurará, en la medida de lo posible, coherencia entre la capacitación profesional y el trabajo encomendado.

c.- Tiempo de trabajo y descanso:

La jornada de trabajo vendrá dada por:

- 3 jornales al mes de 6 horas de duración en el interior.
- 2 jornales a la semana en el exterior de la misma duración y condiciones que los establecidas para el Personal de "J.I."
- Descanso semanal de 3 días.

d) Plazo para solicitar la adhesión:

La presente oferta tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1986.

e) Retribución:

El personal adherido a este sistema percibirá un plus mensual (12 meses) de la cuantía establecida en el anexo 5.

A.2.- Personal de interior en "jornada de Inversiones".

Los partes se reiteran en el contenido del Art. 10 del C.C. EMA/83 y acuerdan mantener la vigencia del mismo durante el presente Convenio por lo que podrán ser desplazados a "J.I." nuevos trabajadores de Interior, con un máximo de cien trabajadores, durante la vigencia del presente Convenio.

B.- Personal Exterior:

Se mantienen las jornadas establecidas para este Departamento, con la salvedad siguiente:

Los grupos profesionales de "técnicos Titulados", "Administrativos" y "personal Obrero", adscritos a talleres, pasarán a prestar jornada partida de 40 horas semanales de trabajo efectivo, implantándose dicha jornada, en base a las necesidades de mano de obra y a las disponibilidades económicas de la Empresa.

La retribución específica por Jornada Partida, será para cada categoría profesional la que se contempla en el anexo 1.

### 1) Personal de Metalurgia.-

Sin perjuicio de la jornada actualmente establecida, se ofrece a todos los trabajadores de este Departamento -- que prestan jornada especial, la posibilidad de realizar dos jornadas mas fuera del servicio de hornos, cuya voluntariedad, duración, retribución y plazo de adhesión serán los anteriormente especificados para el Personal de Interior.

### 2. Centro de Preparación de Minas:

La jornada de trabajo del personal de interior, se someterá en cada momento a lo dispuesto en el R.D. 3255/81.

### 3. El Entredicho:

Se mantiene la jornada vigente durante 1,983

### 4.- Oficinas Centrales:

Seguirá vigente la Jornada Partida de 40 horas semanales, prestadas de lunes a viernes, ambos inclusive admitiéndose la instauración de horario flexible, en título experimental, cuya regulación concreta será pactada con los representantes de este Colectivo laboral, o en su defecto establecida por la Empresa tras consulta con los trabajadores.

Artº 15º

#### VACACIONES

Todo el personal tiene derecho a un mes de vacaciones retribuidas al año, es decir, desde determinada fecha hasta la misma del mes siguiente, para el supuesto de su disfrute ininterrumpido.

Cuando las vacaciones se tomen fraccionadas, su duración será de 30 días naturales.

Como regla general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente; sin embargo, a petición razonada del trabajador y siempre que el servicio lo permita, podrán fraccionarse con arreglo a las siguientes normas:

- Uno de los periodos deberá comprender, como mínimo, quince días naturales ininterrumpidos.
- Un segundo periodo tendrá una duración mínima de siete días naturales que se disfrutarán, asimismo, con carácter ininterrumpido.
- Los restantes ocho días podrán ser disfrutados de forma continuada o divididos en dos o más periodos, uno de los cuales deberá comprender el sábado y el domingo de la semana en que se disfrute.

Las vacaciones se concederán con preferencia durante el verano, siempre que el servicio lo permita. En caso de litigio entre productores se considerará la antigüedad en la Empresa; en caso de litigio entre Empresa y trabajador se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

La duración de las vacaciones para el personal que ingrese en el transcurso del año será proporcional a los días trabajados.

El fraccionamiento de vacaciones configurado en las anteriores normas a), b) y c) tiene el carácter de máximo, por lo que es susceptible de reducción a dos periodos de vacaciones; por otra parte, el orden esta-

blecido en cuanto a los fraccionamientos es meramente indicativo y susceptible de alteración según las necesidades del interesado.

No obstante lo anterior, el personal de "El Entredicho" disfrutará sus vacaciones anuales en la forma siguiente:

Un periodo de 15 días en los meses de verano y otro periodo de la misma duración durante los meses de invierno.

En los casos de imposibilidad de disfrute de las vacaciones por encontrarse el trabajador en Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Accidente Laboral y Enfermedad Profesional o derivada de Enfermedad Común, -- cuando el trabajador se encuentre hospitalizado, se conservará el derecho al disfrute de las vacaciones.

Artº 16º

#### PERMISOS RETRIBUIDOS

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, notificando a la Empresa los motivos lo antes posible, con la duración y en los supuestos siguientes:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días en los casos de alumbramiento de la esposa, o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes de 1º grado, por consanguinidad y afinidad.
- 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes de 2º grado, por consanguinidad y afinidad.
- 1 día en caso de fallecimiento de tíos o sobrinos carnales.
- 2 días por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo imprescindible, por los siguientes supuestos:
  - 1.- Cuando el trabajador, su esposa o hijos menores, o sometidos a tutela, deban acudir por prescripción facultativa a un especialista de la Seguridad Social con consulta abierta en localidad distinta a la de residencia del trabajador.
  - 2.- En este mismo caso anterior, cuando el especialista no pertenezca a la S.S. siempre que se justifique su necesidad, previa aprobación del Jefe de Personal.

3.- Para la renovación del permiso de conducir Clase C. a aquellos trabajadores que sea necesario dicho permiso de conducir a fin de desarrollar sus tareas en la Empresa.

Cuando los hechos previstos en el apartado b) anterior, tengan lugar en localidad distinta a la de residencia del trabajador que diste entre 25 y 300 Km., el permiso se aumentará 1 día; cuando la distancia está comprendida entre 300 y 500 Km., el permiso se aumentará en 2 días, incrementándose en 2 días más para el supuesto de distancias mayores.

Art. 17º

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

La Empresa podrá conceder permisos no retribuidos con reserva del puesto de trabajo y por una duración máxima de 25 días al año, a petición del trabajador, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 18º

EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Todo trabajador con más de un año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco.

El excedente voluntario tendrá derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o que se produjera en la Empresa, debiendo solicitar dicho reintegro con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del periodo de excedencia y debiendo acreditar que reúne aptitud física para la ejecución de los trabajos propios de su categoría profesional.

Art. 19º

REGIMEN ECONOMICO PARA EL AÑO 1.985

La retribución del personal comprendido en este Convenio estará constituida por los conceptos salariales y cuantías que a continuación se relacionan:

1º.- Sueldo Base Mensual.- Los importes correspondientes a este concepto son los que figuran en las tablas que se adjunta como Anexo Nº 1.

2º.- Plus de Antigüedad.- Se percibirá en la cuantía establecida en la tabla que figura como Anexo Nº 2 de este Convenio.

3º.- Jornada Partida.- Se percibirá en la cuantía establecida en la tabla Anexo Nº 3.

4º.- Plus Jornada de Inversiones.- Se abonará en la cuantía establecida en el Anexo Nº 4.

5º.- Jornada Suplementaria.- Se abonará en la cuantía prevista en el Anexo Nº 5.

6º.- Pagas Extraordinarias.- Se percibirán en la cuantía, número, fecha y condiciones establecidas en el Reglamento de Trabajo E.M.A.

7º.- Rendimiento.- En 1.985 este concepto subirá el 7%.

8º.- Nocturnidad.- Los valores existentes en 31-12-84 sufrirán un incremento del 7%.

9º.- Las primas de Jefatura de Departamentos, Servicios, Secciones y Unidad Básica, sufrirán un aumento del 7%.

Asimismo se ha hecho una reserva económica para que puedan aumentar los siguientes conceptos:

- . Vestuarios
- . Pensiones
- . Formación
- . Polideportivo
- . Atenciones Médicas
- . Indemnizaciones Suertes y
- . Diferencia Jornal

Todos los demás conceptos salariales y extra-salariales, de cualquier clase y naturaleza integrantes del régimen retributivo del personal, incluido en este Convenio, mantendrán los mismos valores durante el primer año de vigencia del presente Convenio.

Art. 20º

REVISIÓN SALARIAL PARA 1.985

En el caso de que el Índice al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.986.

Art. 21º

REGIMEN ECONOMICO PARA EL AÑO 1.986

Todos los conceptos económicos existentes en 31-12-85, sufrirán en 1.986 un aumento igual al Índice de Precios al Consumo, previsto por el gobierno para 1.986.

La revisión actuará automáticamente, con efecto de 1-1-86.

Art. 22ºREVISION SALARIAL PARA 1.986

En el caso de que el índice de Precios al Consumo - (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1.986, un incremento superior al aplicado desde el 1 de Enero de 1.986, con respecto a la cifra que resultara de IPC al 31 de Diciembre de 1.985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.986, sirviendo, por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987, y para llevarlos a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas - utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.987.

Artº 23ºAPLICACION ESTUDIO SECTOR MINERIA METALICA

Ambas partes declaran que en cumplimiento de la cláusula adicional única pactada en el Convenio anterior, efectuaron un estudio sobre el sector de la minería metálica y su comparación con Minas de Almadén. Dicho estudio comenzó el día 15 de Octubre de 1.984 se finalizó el 14 de Marzo de 1.985, haciéndose entrega del mismo a la Empresa para su elevación al Ministerio de Economía y Hacienda, encontrándose el mismo en estos momentos en la Dirección General del Patrimonio del Estado para su estudio.

Una vez aprobado el montante económico de dicho estudio se abrirá una negociación, para, que según lo estipulado en la cláusula adicional antes citada, acordar la fórmula y el período de aplicación del mismo. Ambas partes reiteran su compromiso de que dicha aplicación comience dentro de 1.985.

Artº 24ºTIEMPO COMPUTABLE A EFECTOS DE ANTIGUEDAD

Como fecha inicial para el cómputo de la antigüedad, se tomarán las siguientes:

- . Ingresos del 1 al 15.- Desde el 1º del mes.
- . Ingresos del 16 en adelante.- Desde el 1º del mes siguiente, incluido el período de aprendi-

zaje, así como el que se haya trabajado como eventual o interino, cuando pasen a formar parte del personal fijo de la Empresa.

Asimismo, se considerarán a efectos de antigüedad, los períodos trabajados en la Empresa con anterioridad a su reingreso, siempre que el cese anterior no haya sido - motivado por sanción disciplinaria.

Art. 25ºINDEMNIZACION POR TRASLADO

La Empresa podrá trasladar a sus trabajadores a los distintos centros de Producción, entendiéndose que la prestación de servicios en el nuevo centro de trabajo no exige cambio de residencia, salvo que de hecho se efectúe tal cambio, en cuyo caso el trabajador trasladado tendrá derecho a las indemnizaciones siguientes como compensación por gastos:

Hasta 20 Km.	1 mensualidad de su salario base
" 60 km.	2 " " " " "
+ de 60 Km.	4 " " " " "

Lo anteriormente estipulado no será de aplicación al personal adscrito al "Centro de Preparación de Minas" que por su propia naturaleza podrá ser desplazado a cualquier punto o frente de trabajo ubicado en una zona delimitada por 20 Km. de radio, tomando como centro el Cerco de "San Teodoro".

Si por necesidades de la Empresa estos trabajadores fueran desplazados a un frente ubicado fuera del ámbito antes descrito, deberá negociarse por sus representantes las condiciones en que tales traslados han de efectuarse.

Artº 26ºINTEGRACION DE COMPLEMENTOS SALARIALES EN SALARIO BASE

La reducción de los diferentes conceptos salariales que integran la estructura salarial de los distintos centros de trabajo y su integración en salario base será objetivo de la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Artº 27ºGASTOS DE LOCOMOCION Y BILTAS

Se aplicará a todos los Centros de trabajo la normativa reguladora de estas materias en el Establecimiento Minero de Almadén, con las modificaciones siguientes:

11.- Importe de dietas: Grupo I: 4.135  
 Grupo II: 3.574

El importe establecido en este Convenio por dieta entrará en vigor a partir de la fecha en que se formalice la aprobación y firma.

Para el supuesto de no devengarse dieta completa se abonarán las cantidades que, seguidamente se expresan, como indemnización por los servicios que, asimismo se -- consignan:

SERVICIOS	GRUPO I	GRUPO II
- Almorzo o cena . . . . .	1.130	1.027
- Alojamiento . . . . .	2.007	1.545
- Desayuno. . . . .	171	110

Cuando el transporte para desplazamiento se efectúe en vehículo propio del trabajador se abonarán gastos de locomoción a razón de 13 pts Km.

Cuando la Empresa facilite alojamiento, pensión alimenticia o ambos servicios, se percibirá el 15% del importe anteriormente reseñado, en concepto de "gastos de bolsillo".

El presente Artº. entrará en vigor a partir de la fecha del Convenio, con independencia de la fecha de su aprobación en el B.O.E.

Art. 29º

PRESTAMOS Y FONDO DE AUXILIO

A partir de la entrada en vigor de este Convenio se sustituye el régimen de préstamos, por las siguientes regulaciones:

Préstamos a Corto Plazo, por una cuantía máxima personal de 2 mensualidades del salario base del trabajador solicitante. Este préstamo será reintegrable en 10 mensualidades sin interés alguno. El importe máximo de los préstamos concedidos, no superará las 500.000 pts al mes.

La solicitud para dicho préstamo, se dirigirá al Director de Relaciones Laborales, y será preceptible para su aprobación el informe previo del Comité Intercenros.

Entre la amortización de un préstamo y la confección del siguiente, mediará al menos 6 meses.

Préstamos a Largo Plazo, se crea un fondo de 12.000.000 de pts para atender a las solicitudes de los trabajadores de este Convenio. Los préstamos serán concedidos en las siguientes condiciones:

- a) El importe máximo individual a solicitar, no será superior a 1.000.000 pts.
- b) El interés anual, será del 7 %
- c) La amortización se efectuará en 4 años, mediante la retención en la nómina mensual de cantidades de igual cuantía.

Estos créditos se solicitarán a la Dirección de Relaciones Laborales, quien los concederá trimestralmente

de acuerdo con el dictamen de una comisión de representantes de la Empresa y otros 3 del Comité Intercenros.

Fondo de Auxilio

La Empresa dotará este fondo durante 1.985 con una cantidad por importe máximo de 1.070.000 de pts. con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento de trabajo.

Art. 29º

JUBILACION VOLUNTARIA DEL PERSONAL DE INTERIOR

El personal de interior con 50 o más años de edad será sometido a las preceptivas revisiones médicas y si como consecuencia de las mismas fuera declarado "no apto", para el normal desempeño de sus funciones por el S.M.E., podrá solicitar la jubilación al amparo del art. 5º de la O.M. de 14-3-1960 "Estatuto de la Situación", en cuyo caso la Empresa le abonará una indemnización por importe de 500.000 pts.

Artº 30º

AYUDAS POR HOSPITALIZACION Y DEFUNCION

- a) Todo trabajador que sea hospitalizado en Instituciones cerradas de la Seguridad Social, tendrá derecho a que la Empresa le complemente las prestaciones que perciba con cargo al INSS hasta el 100% de la base reguladora de dicha prestación, durante el tiempo que dure el internamiento.
- b) En el supuesto de fallecimiento de un productor activo, siempre que ello sea debido a causas naturales, la Empresa abonará a sus derecho habientes una ayuda por importe de 100.000 pts.

Art. 31º

LOCALES PARA TOMA DEL BUCADILLO

Dado el régimen de jornada partida que contempla el presente convenio no son necesarios con carácter general, dichos locales no obstante, si las peculiaridades del trabajo o de la organización de éste se estiman oportuno la instalación de algún comedor para un ámbito determinado de alguno de los Centros, deberá ser dotada dicha instalación con el equipamiento adecuado.

Art. 32

COTO DE CAZA DE LA DEHESA DE CASTILSERAS

La Empresa seguirá haciéndose cargo de los gastos inherentes al Coto de la Dehesa de Castilseras (casas - legales, Cuartería, Reparación de Tablillas, etc), hecho para el uso y disfrute del personal de la Empresa, tanto activo como jubilado.

Art. 33

CASA DE LOS VIVEROS

La Empresa suministrará gratuitamente el material de construcción necesario para la adecuada reparación de las casas de los viveros.

Art. 34

FESTIVIDADES LABORALES

El personal destinado en los distintos Centros de Trabajo de la Empresa disfrutará las fiestas laborales que se señalen por la Autoridad competente y que correspondan a cada Centro, en base a la ubicación del mismo.

No obstante con carácter general se declaran fiestas de la Empresa el 2 de Septiembre y el 4 de Diciembre, que será no laborable en todos los centros de trabajo.

El personal adscrito al 1.º Centro disfrutará las fiestas establecidas para el mismo.

Art. 35

FORMACION PROFESIONAL

La Empresa efectuará un plan de perfeccionamiento y formación del personal en todos los centros de trabajo. Dicho plan será dado a conocer con anterioridad a los representantes de los trabajadores a fin de participar en el establecimiento, organización y desarrollo de los cursos.

Dicho plan estará integrado por las técnicas de enseñanza necesarias que faciliten la capacitación del personal y especialmente la reconversión de aquellos trabajadores como excedentes en sus respectivos puestos de trabajo.

Los gastos económicos que suponga la realización de cursos de formación serán por cuenta de la Empresa.

Será obligación de los trabajadores elegidos asistir a los cursos de formación con predisposición positiva suficiente para obtener el aprovechamiento adecuado de dichos cursos.

Los cursos se realizarán regularmente durante la Jornada Laboral y dentro de las instalaciones de la Empresa siempre que sea posible; no obstante si por necesidades organizativas, parte de la formación teórica que impartamos fuera de las horas de trabajo, los trabajadores tendrán la obligación de asistir a dichos cursos con un máximo de tiempo igual al que la Empresa aporte dentro de la Jornada Laboral, sin que en ningún caso sea superior, el tiempo aportado por el trabajador a 10 horas semanales.

Art. 36

INFORMACION SOBRE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

La Empresa facilitará la información relativa a cotizaciones a la Seguridad Social que pueda ser solicitada por los representantes de los trabajadores.

Art. 37

ACCION SINDICALa) PARTICIPACION EN LA GESTION

Se estará a lo dispuesto en cada momento sobre esta materia y en concreto a los acuerdos que puedan llegar la Comisión creada en el A.E.S., entre U.G.T. y el Gobierno de la Nación, sobre participación de los trabajadores en la Empresa pública.

b) ACUMULACION HORAS SINDICALES

Ambas partes acuerdan establecer la acumulación de horas sindicales y su concreción se llevará a efecto entre las partes interesadas mediante pacto por escrito.

Art. 38

SEGURO DE ACCIDENTE

1.- La Empresa hará extensivo a todo el personal afectado por el presente Convenio, un seguro de accidentes para la cobertura de las contingencias siguientes:



- a) Muertes ..... 1.000.000
- b) Invalidez permanente ... 1.000.000

2.- La Empresa suscribirá una póliza de accidentes que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente de todos los trabajadores, en los desplazamientos que se realicen por territorio español por períodos comprendidos entre 1 y 7 días

Las coberturas garantizadas, tanto en el caso de muerte como de invalidez permanente, serán de 5.000.000 de pesetas.

Para que surta efecto el compromiso de garantía de cada asegurado, el personal de la Empresa que tenga que desplazarse ha de comunicar con carácter inexcusable, 18 horas antes de la iniciación del desplazamiento, los siguientes datos al Departamento de Personal de la Empresa:

- Fecha de salida.
- Nombre y apellidos del asegurado.
- Duración del viaje.

Art. 399

ACTOASEGURAMIENTO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE I.L.T. POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.-

Una vez propuesta y aprobada por La Admón el autoaseguramiento de las contingencias derivadas de I.L.T. por accidente de trabajo enfermedad profesional para el personal adscrito a los Centros "El Entredicho" "Preparación de Minas" y "Oficinas Centrales", se aplicará automáticamente al personal referenciado.

Dicho compromiso deberá estar cumplimentado para el 31-7-85.

Art. 400

CONSTITUCION DEL COMITE INTERCENTROS

El Comité Intercentros es el Órgano colegiado del conjunto de los representantes de los trabajadores en la Empresa, que afecte este Convenio, para la defensa de sus intereses y desarrollo de las relaciones laborales basadas, en el respeto mutuo.

Composición.- El Comité Intercentros estará formado por doce miembros designados de entre los representantes de los trabajadores de los diferentes centros, afectados por el presente Convenio, con la misma proporcionalidad y por estos mismos.

La duración del mandato será el que con carácter general se establezca para las elecciones sindicales en el Estatuto de los Trabajadores y Ley de Libertad Sindical.

Funciones y Competencias.- El Comité Intercentros, tendrá las mismas funciones y competencias que las atribuidas a los Comités de Centro de Trabajo en los aspectos que afecten a la totalidad de la plantilla.

Además de las funciones y competencias señalados anteriormente, el Comité Intercentros queda facultado, en representación de los trabajadores de la Empresa, para la negociación de los Convenios Colectivos.

CLAUSULA ADICIONAL

Los trabajadores, conocedores de la problemática de MINAS DE ALMADEN Y APRAYANES, S.A., valoran positivamente el esfuerzo desarrollado entre la Dirección de la MAYASA y la Administración en la consecución del Contrato-Programa, tendente a viabilizar la continuidad de las inversiones acometidas y previstas a realizar.

Igualmente, y de forma más concreta, sobre todo en los momentos de crisis que atravesamos, la representación laboral comparte lo contemplado en la Cláusula Séptima "Recursos Humanos" del mencionado Contrato-Programa, siempre y cuando se articule y garantice la participación de la representación de los trabajadores en las revisiones periódicas del mencionado Contrato-Programa y se llegue a un acuerdo.

COMISION MIXTA INTERPRETADORA DEL C. COLECTIVO

Por parte de los representantes de los trabajadores

- Santiago Almendrocs Martín
- Saturnio León Fuentes
- Eulogio Babiano Perez
- Luis Ruiz Murillo

Por parte de los representantes de la Empresa

- Fco Javier de Soto Chazarri
- Fco Javier Castro Baco
- Fernando Vázquez Fontalba
- Mario Fernández Alameda

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.985

Personal de Exterior y Metalurgia con Jornada Normal

<u>CATEGORIAS</u>	<u>SALARIO BASE</u>
Titulado Superior N-4	152.569
Titulado Superior N-3-E	141.495
Titulado Superior N-3	130.402
Titulado Superior N-2-E.	122.733

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>
Titulado Superior N-2	113.071
Titulado Superior N-1	104.865
Titulado Superior N-0	96.033
Ingeniero Técnico Principal	120.730
Técnico Grado Medio N-2	111.529
Técnico Grado Medio N-1	104.820
Técnico Grado Medio N-0	96.630
Técnico Grado Medio N-0	81.042
A.T.S.	
Geómetra	
Vigilante Titulado	70.488
Jefes Administrativos	
Oficial 1º Administrativo	
Oficial 1º Organización	
Vigilante no Titulado	67.965
Maestro Taller	
Jefe Equipo	
Oficial 2º Administrativo	
Oficial 2º Organización	65.427
Man. de Extracción	
Oficial 1º de Taller	
Operador Planta	64.137
Instrumentista Sala de Control	
Conductor	
Ensayador de Minerales	
Sondista	
Ins. Seguridad	
Dependiente Mayor Económico	
Auxiliar Administrativo	
Auxiliar Invest. y Desarrollo	62.600
Encargado Almacén Económico	
Oficial 2º Taller	
Encargado Aftes Gráficas	
Oficial Alarife	
Oficial Protésico	
Maquinista Compresores y Transf.	
Jefes Guardas Jurdos	
Motoristas Central	
Oficial 2º Taller	61.031
Quebrantador	
Maquinista de Tracción	
Mecánico	

Anejo 1

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>
Dependiente	
Lampistero	
Ayte. Mecánico	
Ayte. Sondista	
Aux. C.P. y Bordado	50.044
Aux. Talleres	
Ayte. Alarife	
Peón	
Telefonista	
Encargado Hospedería	
Encargado Chalet	
Guarda Jornada	50.906
Mozo Almacén	
Ordenanza	
Encargado Servicio Limpieza	
Auxiliar Sanitario	
Auxiliar Femenino Limpieza	50.745
Aux. Femenino Limpieza Papel.	44.201
<u>Personal de Interior con Jornada Especial y Personal de Inversiones</u>	
Vigilante no Titulado	54.167
Jefe de Equipo	
Pocero	52.041
Perforista	
Artillero	
Sondista	49.054
Palista	
Conductor	
Electromecánico	
Entibador	
Oficial Alarife	47.077
Mecánico	
Mecánico Destilación	
Maquinista de Tracción	
Ayudante Perforista	
Señalista	45.650
Ayudante Mecánico	
Ayudante Entibador	



<u>CATEGORIA</u>	<u>IMPORTE DEL TRIENIO</u>
Dependiente Mayor Economato	851
Auxiliar Administrativo	
Calcinador	
Auxiliar Investi. y Desarrollo	
Encargado Almacén Economato	
Oficial 2º Taller	
Encargado Artes Gráficas	
Entibador	
Oficial Alarife	
Oficial Protésico Dental	
Ayte Operador N-1,2,3 y 4 "C.Preop. Minas"	
Electromecánico N-1,2,3	
Maq. Compr. y Transf.	851
Quebrantador	
Ayudante Entibador	
Ayudante Perforista	
Maquinista de Tracción	
Jefe Guardas Jurados	
Motorista Central	
Oficial 3º Taller	
Mecánico	
Ayudante Alarife	
Embarcador-Señalista	
Auxiliar Talleres	
Ayudante Mecánico	
Dependiente	
Lampistero	
Aux. C.P. y Bordado	
Peón	
Telefonista	
Encargado Hospedería y Chalet	
Guarda Jurado	
Mozo Almacén	
Ordenanza	851
Encargado Servicio Limpieza	
Auxiliar Sanitario	
Auxiliar Femenino Limpieza	

Anexo 3

COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA

<u>CATEGORIAS</u>	<u>VALOR MENSUAL</u>
Titulado Superior N-1	21.483
Titulado Superior N-2 - N-1E	21.403
Titulado Superior N-2 - N-2L	18.906

<u>CATEGORIA</u>	<u>IMPORTE DEL TRIENIO</u>
Titulado Superior N-1	17.856
Titulado Superior N-0	16.717
Ingeniero técnico Principal	20.069
Titulado Grado Medio N-1	18.780
Titulado Grado Medio N-2	17.820
Titulado Grado Medio N-1	16.717
Titulado Grado Medio N-0	14.548
Jefe Administrativo	14.181
Oficial 1º Administrativo	12.731
Oficial 2º Administrativo	12.378
Aux. Administrativo	11.985
Maestro de Taller	12.731
Jefe Equipo	12.378
Oficial 1º	12.320
Oficial 2º	11.957
Oficial 3º	11.504
Dependiente Mayor	11.285
Dependiente	11.282
Encargado Almacén	11.282
Mozo Almacén	10.830

PREPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

<u>CATEGORIA</u>	<u>PREVISTO DE INTERIOR</u>	<u>VALOR MENSUAL</u>
Vigilante no Titulado	.....	22.004
Jefe de Indios	.....	21.107
Pocero	.....	21.917
Perforista	.....	
Artillero	.....	21.917
Sondista	.....	
Polista	.....	
Conductor	.....	
Electromecánico	.....	
Entibador	.....	21.111
Oficial Alarife	.....	20.081
Mecánico	.....	17.203
Maquinista de Tracción	.....	20.461
Ayte. Perforista	.....	20.461
Señalista	.....	18.204
Ayte Alarife	.....	18.204

PROCEDENTES DE INTERIOR	VALOR MENSUAL
<b>CATEGORIA</b>	
Ayud. Entibador	14.204
Ayud. Mecánico	14.559
Zifero	10.598
Peón (Interior y Noct. Urgia)	13.540
<b>"PLUS JORNADA SUPLEMENTARIA"</b>	
Vigilante no titulado	22.204
Jefe de Equipo	20.061
Pacero	21.107
Perforista	
Artillero	21.913
Sondista	
Salvador	
Conductor	20.370
Electromecánico	
Entibador	21.111
Ar. Alarife	20.031
Mecánico	19.247
Administrador de Inyección	20.471
Ayud. Perforista	14.401
Salvador	14.701
Ayud. Alarife	14.001
Ayud. Entibador	14.204
Ayud. Mecánico	14.559
Peón	13.540
Peón (Interior y Noct. Urgia)	13.540

**14868** RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión de la Tabla Salarial para 1985, prevista en el IX Convenio Colectivo entre la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y su personal de tierra.

Visto el texto del acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1985, prevista en el IX Convenio Colectivo entre la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su personal de tierra (Resolución aprobatoria de 18 de julio de 1984), recibido en esta Dirección General el día 29 de marzo de 1985, suscrito por la representación de la citada Compañía y la de su Comité de Empresa de Tierra el día 25 de marzo de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- 2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.  
Madrid, 8 de julio de 1985.-El Director General, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo entre la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y su personal de tierra.

ACTA DE ACUERDO PARA LA REVISIÓN DE LA TABLA SALARIAL Y DEL RESTO DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS PARA EL AÑO 1985, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL IX CONVENIO COLECTIVO ENTRE IBERIA Y SU PERSONAL DE TIERRA.

**REPRESENTACION DE LA DIRECCION:**

- D. Antonio Linares Sevillano
- D. Rogino Gamallo Amat
- D. Antonio Guerrero Monge
- D. Agustín Baltrán Bautista
- D. Jesús Alonso Glez. de la Alaja
- D. Hipólito Herranz Aguado
- D. Sergio Turrián Barbado

Reunidos en Madrid, el día 25 de Marzo de 1985, las Representaciones de la Dirección y de los Trabajadores de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., con sujeción por las personas que al margen se relacionan, y que forman la Comisión Negociadora para la Revisión de la Tabla Salarial y del resto de los conceptos retributivos para el año 1985, en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5 del IX Convenio Colectivo del Personal de Tierra, se adoptan los siguientes acuerdos.

**REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:**

- D. Jesús Sánchez Rosa
- D. Epifanio Madrid Lora
- D. Jordi Rosach
- D. José Antonio Frieria Escotet
- D. Lorenzo Herranz Bravo
- D. José Rivera Domínguez
- D. Ernesto Martupe Gómez
- D. Martín de Torres Machón
- D. José Manzano Ponce

1.- Con efectos de 1 de Enero de 1985, los artículos y Anexos del IX Convenio Colectivo de IBERIA y su Personal de Tierra que a continuación se relacionan, se modifican en los términos siguientes:

1.1. El Artículo 90 del IX Convenio Colectivo quedará redactado de la siguiente forma: El salario hora/base para los distintos niveles se establece en las siguientes cantidades, junto a las cuales se hace constar el incremento adicional que corresponde por cada 3 años de antigüedad que se tengan acreditados:

Nivel	Salario hora/base Pesetas	Incremento por cada trienio Pesetas
1	209,63	13,76
2	212,09	13,94
3	219,30	14,79
4	235,32	15,54
5	250,33	16,61
6	273,75	18,49
7	289,77	19,67
8	310,75	21,14
9	330,43	22,64
10	340,51	23,98
11	368,70	25,59
12	390,90	27,25
13	427,30	29,90
14	472,29	32,99
15	505,58	35,64
16	525,32	37,36
17	569,71	40,44
18	592,04	41,47
19	628,39	45,13
20	670,93	49,72
21	699,32	49,64
22	721,38	52,16
23	754,68	54,68
24	785,50	57,16

1.2. El Sueldo Base de cada categoría, la Prima de Productividad y el Complemento Transitorio a que se refieren los artículos 95, 96 y 98 del IX Convenio Colectivo y que componen la Tabla Salarial del Anexo I, se fijan en las siguientes cuantías:

Niveles	Sueldo Base	Prima Productividad	Complemento Transitorio	Total
1	34.329	8.583	33.163	76.075
2	35.030	8.757	32.823	76.610
3	36.091	9.024	32.740	77.858
4	39.257	9.565	31.533	79.355
5	40.473	10.119	30.330	80.922
6	43.941	10.960	29.022	83.923
7	46.268	11.567	28.047	85.882
8	49.427	12.357	29.072	90.856
9	52.230	13.055	30.547	95.832
10	54.774	13.694	31.966	100.434
11	58.012	14.503	31.806	104.321
12	61.136	15.284	31.679	108.109
13	60.232	16.550	30.209	113.000
14	72.711	19.177	31.026	121.914